



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA PARA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 183 y 184 de la Ley 4 de 1913, el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1503 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física o mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al *"Estado velar por la protección de la integralidad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que, en este mismo sentido, la Constitución Política de Colombia define como derecho fundamental el derecho a la vida, así como la libre circulación en el territorio nacional, propendiéndose de esta manera salvaguardar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y las personas con discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la efectiva protección del uso común del espacio público.

Que, a su vez el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política prevé que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que, en este mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, respecto al principio de coordinación y colaboración establece que *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, señala en su inciso segundo que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-
F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0423

FECHA

23 OCT 2024

PÁGINA

2 de 4

Que el artículo 3 ídem, señala que son autoridades de tránsito, entre otros los Gobernadores y los Alcaldes.

Que, igualmente el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley de la Ley 769 de 2002, en relación con el tránsito de vehículos, señala que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones”.*

Que, el artículo 99 de la Ley 769 de 2002, prevé que, tratándose de actividades multitudinarias en la vía pública, la autoridad local competente regulará el tránsito de estas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, es competencia de las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que, el 21 de octubre del presente año se expidió el Decreto 0418 de 2024, acto administrativo a través del cual se declaró día cívico el 29 de octubre de 2024 en el municipio de San José de Cúcuta.

Que el día en comento, se denominó “Día Cívico de la Marcha Una Mano Por La Paz”, y tiene como finalidad que tanto la administración como los administrados promuevan de una manera simbólica y efectiva el derecho fundamental a la paz, a través de la participación ciudadana, materializada en iniciativas que promuevan el goce efectivo de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la paz.

Que la anterior iniciativa también obedece a la situación actual del municipio, como quiera que se ha evidenciado un escalonamiento de la violencia relacionado con el crimen organizado y disputas territoriales entre bandas criminales y grupos armados en San José de Cúcuta, afectando de manera grave la seguridad y el bienestar de la población, afectándose de esta manera el goce efectivo de los derechos fundamentales por parte de la ciudadanía.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohíbese la circulación de vehículos automotores y motocicletas en el municipio de San José de Cúcuta el día 29 de octubre de 2024, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m., y la 12:00 p.m. Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos automotores:

- a) Vehículos de transporte público
- b) Vehículos conducidos por personas con discapacidad o para su transporte.



DECRETO

DECRETO N°

0423

FECHA

23 OCT 2024

PÁGINA

3 de 4

- c) Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y para atención hospitalaria.)
- d) Vehículos para el transporte de alimentos perecederos.
- e) Vehículos destinado para el transporte de combustible.
- f) Vehículos debidamente identificados apara atención medica personalizada, transporte de gases medicinales o vehículos en que se desplacen pacientes en razón de tratamientos vitales.
- g) Vehículos de transporte con capacidad para movilizar más de diez (10) pasajeros.
- h) Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados, vehículos recolectores de basura, vehículos de producción y transporte de concreto, los cuales deberán cumplir con las disposiciones vigentes para el cargue y descargue de mercancía.
- i) Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio en el municipio de San José de Cúcuta.
- j) Caravana presidencial: grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- k) Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial, incluyendo motocicletas, así como vehículos que estén acompañados por esquemas de seguridad de la Policía Nacional, así como también los de transporte de jueces y magistrados.
- l) Vehículos de servicio diplomático o consular. Comprende los automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo motocicletas.
- m) Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada.
- n) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección UNP a personas que tengan medidas de protección.
- o) Carrozas fúnebres.
- p) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio, utilizadas exclusivamente para dicha labor y cuyo servicio se encuentre debidamente identificado, con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo o utilizados por quien presta el servicio con la plena identificación del conductor.
- q) Vehículos de transporte de valores.
- r) Vehículos de medios de comunicación y/o aquellos que transporten periodistas debidamente acreditados.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0423

FECHA

23 OCT 2024

PÁGINA

4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO. La administración municipal, adelantará la divulgación del presente Decreto a través de diferentes medios de comunicación y generará acciones tendientes al uso de medios de transporte no motorizado y transporte público durante la jornada.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y no deroga ninguna otra disposición teniendo en cuenta su criterio de temporalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: David Leonardo Daza Quintero – Subsecretario de Regulación Tránsito y Transporte

Revisó: Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Daniel Obdulio Franco Castañeda – secretario Privado.

Aprobó: Joan José Botello Apolinar - Secretario de Transito y Transporte.

